

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00044-2022-MPHCO-GAF

Huánuco, 09 de mayo de 2022

VISTO:

Informe N° 1272-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 04 de mayo de 2022; Informe Legal N° 0196-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 07 de marzo de 2022; Informe N° 2509-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 31 de diciembre de 2021; Informe N° 244-2021-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, de fecha 19 de diciembre de 2021; Informe N° 01259-2021-MPHCO/GDS, de fecha 22 de diciembre de 2021; Informe N° 553-2021-MPHCO-GDS/SGDH, de fecha 21 de diciembre de 2021; Informe N° 240-2021-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, de fecha 17 de diciembre de 2021; Expediente N° 202109111 de fecha 21 de abril de 2021; sobre reconocimiento de deuda a favor de Claudia Dayanara Cruz Cabrera;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al pago como el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación previamente reconocida por una Entidad del Sector Público. Esta obligación deberá estar debidamente formalizada a través del documento oficial correspondiente;

Que, dentro del esquema de la normativa presupuestaria, el Artículo 20° de la Ley N° 28411 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)".

Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal; cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública.

Que, sobre pagos sin orden de compra y/o de servicios o sin expediente de contratación, al respecto cabe resaltar lo establecido en la OPINIÓN N° 008-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE: (...)

Página 1 de 5

RESOLUCION GERENCIAL N° 00044-2022-MPHCO-GAF

debe indicarse que el Código Civil, en su artículo 1954°, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo" (negrita propio). En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa. Para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que; (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad, y; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato. A la Entidad que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha formado conforme a los procedimientos establecidos en dicho cuerpo normativo y sus normas complementarias. No obstante de ser el caso que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular y en aplicación de los principios generales que velan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado sin incluir la utilidad por no existir título válido (...)



Que, la OPINIÓN N° 013-2011/DTN – Dirección Técnica Normativa del OSCE, esta opinión agrega a la anterior Opinión N° 008-2011/DTN, que el proveedor que se encuentre en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, a efectos que requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. La autoridad que conozca de esta acción, probablemente reconocería en su resolución que, en los hechos, la Entidad se habría beneficiado (enriquecido a expensas del proveedor) con las prestaciones ejecutadas en su favor, y, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción. Como nota importante precisa que el monto reconocido no podría considerarse pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída, sino como una indemnización por el perjuicio que el desplazamiento patrimonial de la prestación, ha generado al proveedor. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado.



Que, de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...)

8. LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD**8.1 Definición**

La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...). Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo. (...)

8.2 Funciones

a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...).

Que, mediante Expediente N° 202109111, del 21/04/2021, la administrada Claudia Dayanara Cruz Cabrera, solicita el pago de alquiler correspondiente al mes de Marzo del 2021, que actualmente se encuentra ocupado por el Programa de Complementación Alimentaria; el mismo que, ha sido reiterado con Expediente N° 202137848, de fecha 03/12/2021.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00044-2022-MPHCO-GAF

Que, mediante Informe N° 3351-2021-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 14/12/2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, precisa que se procedió a rebajar y a la modificación respecto a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 65, de acuerdo a lo solicitado por el responsable del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, mediante Informe N° 240-2021-MPHCO-GDS/SGDH/PCA, del 17/12/2021, el responsable del Programa de Complementación Alimentaria solicita el reconocimiento de deuda al proveedor Claudia Dayanara Cruz Cabrera por el monto de S/. 4,500.00 monto que tiene Certificación de Crédito Presupuestario N° 0065.

Que, mediante Informe N° 244-2021-MPHCO-GDS/SGDH/PCA, del 29/12/2021, el Programa de Complementación Alimentaria otorga la conformidad de servicio a la proveedora Claudia Dayanara Cruz Cabrera, por el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del PCA correspondiente al mes de Marzo del 2021.

Que, mediante Informe N° 2509-2021-MPHCO-GAF/SGL, de fecha 31/12/2021, la Sub Gerencia de Logística concluye que, corresponde ser reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado a favor de la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, el mismo que, debe efectuarse bajo responsabilidad de los funcionarios por omisión de sus funciones; recomendando derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Proveído N° 02784-2021-MPHCO-GAF, de fecha 31/12/2021, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados administrativos a este Despacho, con la finalidad de adoptar las acciones administrativas respectivas, a través de la procedencia o improcedencia del procedimiento de reconocimiento de pago en virtud al Artículo 1954 del Código Civil.

Que, mediante Informe Legal N° 196-2022-MPHCO-GAJ, de fecha 07/03/2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, advierte que los servicios que presto la administrada Claudia Dayanara Cruz Cabrera por alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del Programa de Complementación Alimentaria periodo Marzo 2021; el mismo que, ha sido realizado como acto de buena fe, advirtiéndose que, su pretensión se encuentra comprendida dentro del marco de una contratación menor o igual a ocho (8) UIT'S; en ese contexto, la Municipalidad Provincial de Huánuco, cuenta con la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; sin embargo, es una contraprestación que, no se ha logrado devengar hasta el 31 de diciembre del 2021; al no haberse llevado a cabo el procedimiento administrativo regulado en la Directiva N° 018-2016-MPHCO; en consecuencia, el reconocimiento de deuda debe realizarse en cumplimiento al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranzas de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestarios fenecidos; asimismo, los Artículos 6° y 7° del referido Decreto, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolviendo denegar o reconocer el crédito; el mismo que, en su Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, ha establecido que, se entiende créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromiso de ese mismo ejercicio; y el Artículo 4° del citado Decreto, señala que; los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromiso con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público o del funcionario autónomo.

Por lo expuesto, el presente servicio corresponde a una contratación efectuada en el marco supuesto del excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado (conforme ha sido precisado en

RESOLUCION GERENCIAL N° 00044-2022-MPHCO-GAF

el párrafo que antecede del presente caso concreto); el mismo que cuenta con Conformidad de Servicio, a través del Informe N° 244-2021-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, de fecha 29/12/2021, emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria; y que si bien es cierto no se ha seguido los procedimientos establecidos en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, situación de hecho que debe estar sujeto al deslinde de responsabilidades, ya que ello de no ser reconocido implicaría perjuicios a esta Comuna Provincial; también es cierto, que los informes antes citados confirman la prestación del servicio antes detallado y corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, se ha beneficiado con las prestaciones ejecutadas por los proveedores contratados en forma irregular; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, ello en aplicación supletoria a las opiniones del OSCE antes mencionadas, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, es preciso adoptar las acciones administrativas, a fin de deslindar las posibles responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, de fecha 05/12/2016 - "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 8) y 9) se establece el procedimiento y requisitos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para requerir la prestación de un servicio; debiéndose para ello disponer la extracción de copias certificadas de todo lo actuado, para su remisión a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativos Disciplinarios y proceda en uso de sus atribuciones, en cuanto a lo antes advertido.

Que, mediante Informe N° 1272-2022-MPHCO-GPP-SGP, de fecha 04 de mayo de 2022; la Sub Gerente de Presupuesto, otorga certificación de crédito presupuestario para el inicio de pago a favor de la Sra. Claudia Dayanara Cruz Cabrera, por el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N° 070-2017-MPHCO/A de fecha 31 de enero de 2017 sobre delegación de facultades y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DEL PAGO como reconocimiento de deuda a favor de **CLAUDIA DAYANARA CRUZ CABRERA**; por el servicio de alquiler de un inmueble para el funcionamiento del almacén del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el periodo de Marzo 2021; en aplicación al Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativa para el Reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado; y, estando a la conformidad de servicio otorgado con Informe N° 244-2021-MPHCO/GDS/SGDH/PCA, de fecha 29/12/2021, emitido por el Responsable del Programa de Complementación Alimentaria; y, estando a la Conformidad de Servicio N° 001-2022-MPHCO-GRH/SGDRH, de fecha 05/01/2022; el mismo que, cuenta con certificación de crédito presupuestario, por la suma de **S/. 4, 500.00 (Cuatro Mil Quinientos con 00/100 Nuevos Soles)** y, a los fundamentos facticos y jurídicos en el Informe Legal N° 196-2022-MPHCO-GAJ.

ARTICULO SEGUNDO.- AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000001449, Meta 0016, Rubro 00 Recursos Ordinarios, Especifica de Gasto 2.3.2.5.1.1.

ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR, a las Sub Gerencias de Logística, Contabilidad y Tesorería, dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL N° 00044-2022-MPHCO-GAF

ARTICULO CUARTO.- EXTRAIGAN, copias certificadas de todo lo actuado y se derive, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD; y proceda en uso de sus atribuciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 8, 8.1 y 8.2 – inciso a) de la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil", actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, contra los que resulten responsables de la inobservancia del procedimiento establecido en la Directiva N° 018-2016-MPHCO, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016 – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT en la MPHCO"; donde en su numeral 15) se establece el procedimiento y plazos que deben cumplir las áreas usuarias en el presente caso para conformidad de la prestación de un servicio.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
ARCHIVO
NGMB/GAF
EA/aia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Econ. Nestor A. Miraval Berrospi
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS